

**Proyecto de ley que modifica la ley N° 16.744,
para crear un nuevo sistema de calificación de
enfermedades profesionales y modifica las
leyes que indica. Boletín N° 17.237-13.**



**H. Cámara de Diputadas y Diputados
Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

Marzo 2025

Observaciones previas

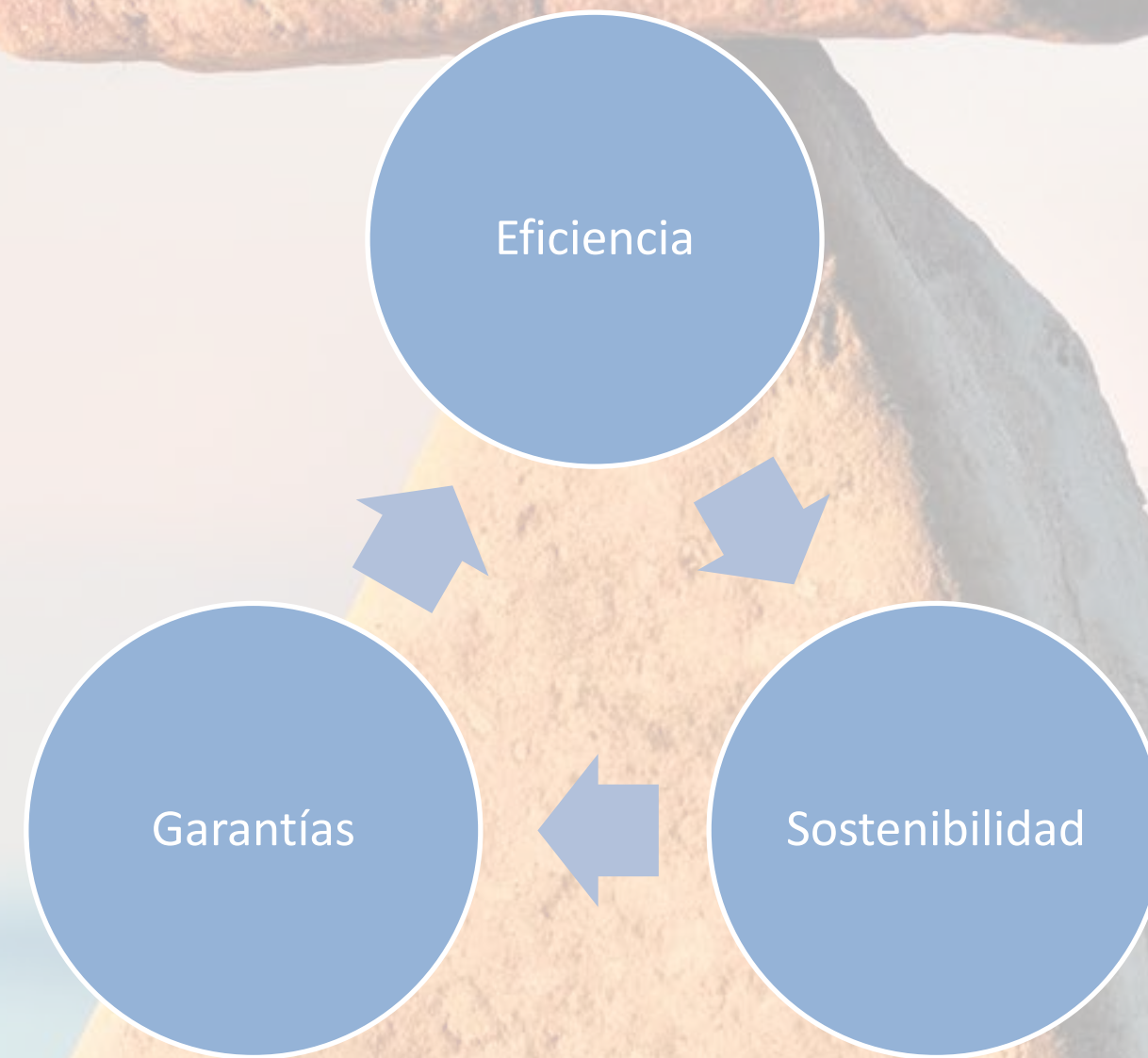


- Valoración del sistema actual
- Diferencias con el sistema de salud común (copago, calidad de las prestaciones, indemnizaciones, entre otros).
- Sin embargo, es un sistema perfectible, y pueden introducirse mejoras.
- Es necesario tener presente respecto de la vinculación entre el trabajo y la enfermedad profesional:
 - La gestión de los riesgos es responsabilidad de las empresas
 - La declaración de una enfermedad profesional tiene impacto en las organizaciones, y en su gestión.
 - Sin esa necesaria vinculación se limita la capacidad de las empresas de gestionar los riesgos, ya que algunos se encontrarían fuera del ámbito de control de la empresa, y se pueden generar incentivos negativos en empleabilidad.

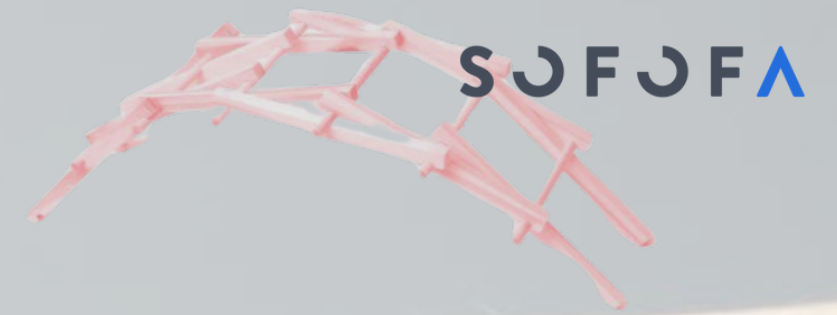
Observaciones previas



- Cualquier cambio que se quiera hacer al sistema, tiene que considerar mejoras efectivas en términos de:



I- Eficiencia



Procedimiento

- El procedimiento propuesto no entrega mejoras en eficiencia.
- El sistema de calificación actual cuenta con dos grandes etapas, la de resolución y apelación.
- El sistema propuesto contempla tres etapas, la de resolución inicial, resolución de la Comisión Calificadora y la de Comisión de Reclamación.

Tiempos de espera

- El sistema entrega una resolución inicial por parte de las mutualidades en menos de 24 días.
- El proyecto de ley incorpora una instancia previa a la obtención de una primera resolución.
- No existen plazos asociados a esta etapa. De existir, los plazos no son fatales para el Estado.

Impacto

- El impacto que estos cambios pueden producir se encuentra circunscrito a un eventual aumento de calificación de enfermedades profesionales en un 15%.



II- Sostenibilidad



Aumento de costos

- Lo anterior implica aumento en los tiempos de tramitación, mayor burocracia y encarece el sistema.
- El mayor costo va a ser traspasado a un alza de cotizaciones previsionales, con los respectivos impactos negativos en el empleo.

Pensiones y cotización

- Es necesario revisar los impactos de las modificaciones a los beneficiarios de pensiones del seguro, así como también el impacto que los cambios en las tasas de cotización adicional diferenciada pueden implicar para la sostenibilidad financiera del sistema, y para los costos laborales y el empleo.

Legitimidad

- Si bien el proyecto se funda en la noción de que externalizar la calificación de las enfermedades profesionales podría aumentar la legitimidad del sistema, no conversa con el hecho de que el actual sistema sí se considera legítimo para calificar el origen de los accidentes profesionales y para calificar las EEPP que son consideradas como de origen profesional.
- Por lo tanto, estimamos que la externalización no es, necesariamente, una respuesta que entrega una solución a la demanda de mayor legitimidad.

III- Garantías de la participación Estatal

Financiamiento

- El financiamiento del nuevo sistema se realizaría a través de un traspaso de recursos del Seguro a la Superintendencia, serán administrado por la SUSESO, de acuerdo a un programa anual propuesto por la misma Superintendencia.
- Lo anterior, mediante decreto y, en caso de que sea insuficiente, podrá ser reliquidado mediante resolución de la SUSESO, lo que no entrega suficientes garantías.
- El proyecto de ley no contempla límite de recursos a traspasar del Seguro de ATEP.

Intervención

- El proyecto establece causales en que la Superintendencia podrá intervenir a las mutualidades.
- Algunas de las causales, resultan amplias, abiertas a indeterminadas y no definen conceptos claves, por ejemplo, qué va a ser considerado como “incumplimiento grave”, lo que constituye un riesgo.

Gobernanza

- No se observa una real autonomía en el nuevo sistema de calificación. Todos los profesionales serían contratados por la Superintendencia, y la misma Superintendencia tendrá la supervigilancia.
- El Consejo Tripartito de Calificación, al ser presidido por el Superintendente, que además tiene el voto dirimente, pierde la capacidad de entregar una asesoría real a Superintendencia, ya que no será una opinión independiente.

IV- Régimen simplificado de cotización al seguro para personas independientes

Incentivos a la formalidad

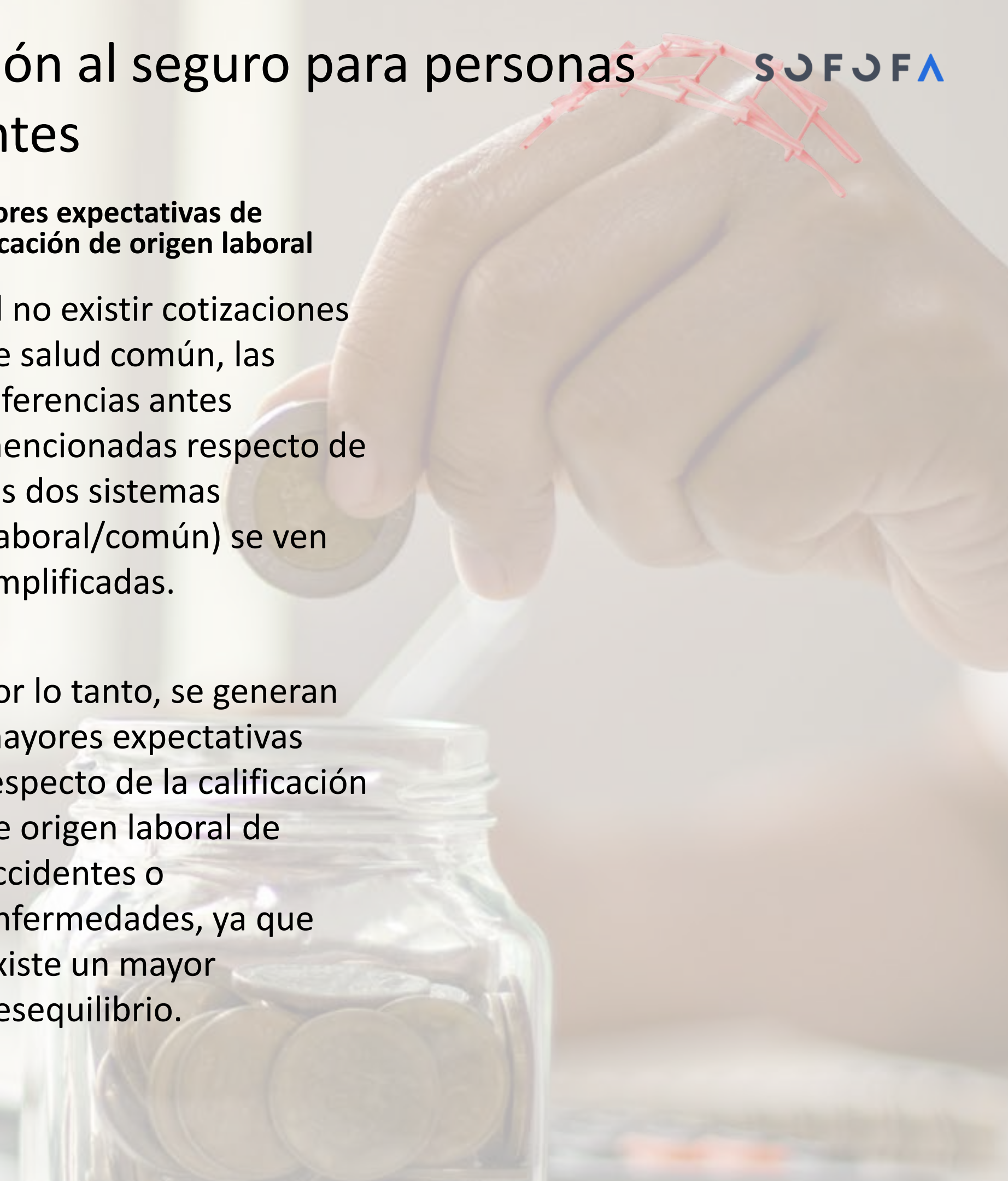
- Estimamos que este régimen simplificado de cotizaciones para trabajadores independientes no obligados a cotizar no constituye un real incentivo a la formalidad.
- Eventualmente, podría invisibilizar a trabajadores independientes, entregando una falsa sensación de protección, cuando en realidad se encuentran cubiertos en caso de salud común, cesantía, pensiones, invalidez, entre otros.

Dificultad de diferenciar lo laboral de lo común

- En estos casos, en que no hay boleta de honorarios o un contrato de trabajo, que acredite la prestación de servicios o la realización de actividades, existe un límite mucho más difuso respecto de lo que es de origen laboral de lo que es de origen común.

Mayores expectativas de calificación de origen laboral

- Al no existir cotizaciones de salud común, las diferencias antes mencionadas respecto de los dos sistemas (laboral/común) se ven amplificadas.
- Por lo tanto, se generan mayores expectativas respecto de la calificación de origen laboral de accidentes o enfermedades, ya que existe un mayor desequilibrio.



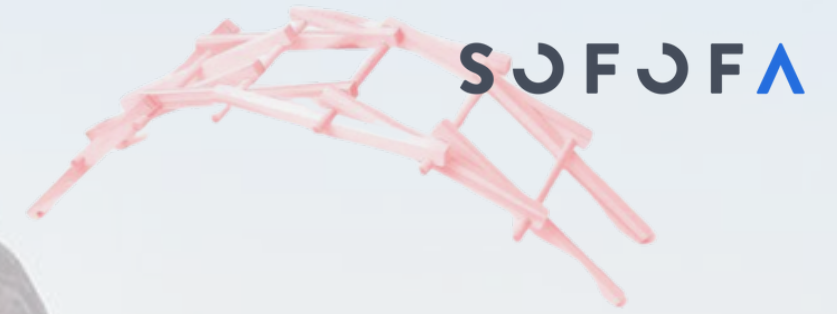
Propuestas de mejora al proyecto de ley

- Es necesario contar con mayor claridad de cuánto cuesta el proyecto de ley, cómo lo anterior va a impactar al financiamiento del seguro y su sostenibilidad y el eventual alza de cotizaciones previsionales.
- Se requiere el mismo análisis respecto del aumento de los costos por cambios en los beneficiarios de pensiones y los cambios en la cotización diferenciada.
- Se propone simplificar el procedimiento, sin la creación de nuevas comisiones, que aumentan la burocracia y costos del seguro, sino que a través de la incorporación de mecanismos que impliquen mejoras efectivas al sistema, en cuanto a oportunidad, eficiencia, sostenibilidad del mismo y las garantías que este entrega.
- Estos mecanismos pueden incluir incentivos o mayor fiscalización.
- También pueden considerarse la implementación de mejoras que faciliten la apelación y traspaso de antecedentes en caso de que los involucrados resulten disconformes con lo resuelto.

Propuestas de mejora al proyecto de ley

- En cuanto a la institucionalidad y cambios en la gobernanza, creemos necesario delimitar claramente los montos a traspasar para el financiamiento del nuevo sistema, en caso de ser necesario, y establecer controles efectivos que entreguen garantías suficientes.
- Asimismo, proponemos limitar las causales por las cuales la Superintendencia de Seguridad Social podrá intervenir a las mutualidades, sin que estas sean abiertas, amplias o indeterminadas.
- Proponemos suprimir el régimen de monocotización, ya que no cumple el objetivo buscado – el cual es fomentar la formalidad laboral – y lleva asociado riesgos que pueden ser mayores a los beneficios obtenidos.

Conclusiones



- Existe una valoración transversal del actual sistema.
- Sin perjuicio de lo anterior, se pueden introducir mejoras.
- Las mejoras propuestas deben ser tales en términos de eficiencia, sostenibilidad y las garantías que el sistema entrega.
- Las propuestas de SOFOFA van dirigidas a simplificar el procedimiento, sin la creación de nuevas comisiones, sino que a través de incentivos, fiscalización y la facilitación de mecanismos de apelación.
- También van dirigidas a tener mayor claridad respecto de los costos del proyecto, y mejoras en la gobernanza, cambios en la institucionalidad y facultades de la Superintendencia.

**Proyecto de ley que modifica la ley N° 16.744,
para crear un nuevo sistema de calificación de
enfermedades profesionales y modifica las
leyes que indica. Boletín N° 17.237-13.**



**H. Cámara de Diputadas y Diputados
Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

Marzo 2025